



CIRCULAR No. 32

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 29 de agosto de 2023

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, determinó, lo siguiente: -----

-----**QUINTO.** A continuación, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, somete a aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la propuesta de cierre de las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, con el fin de optimizar los recursos humanos del Poder Judicial del Estado y lograr la oportuna y eficiente realización de las notificaciones y diligencias en los juzgados de primera instancia de los diversos distritos judiciales.-----

CONSIDERANDO:

-----**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política de Veracruz; y 103 fracciones, I y II de la Ley Orgánica, corresponde al Consejo, la administración y vigilancia del Poder Judicial, mediante la emisión de circulares y acuerdos generales.-----

-----**II.** Que parte de las funciones como órgano de administración y vigilancia, es velar porque la justicia se imparta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, realizando las acciones necesarias para el debido funcionamiento de los juzgados de la entidad.-----

-----**III.** Que por acuerdo plenario de veintidós de agosto de dos mil trece, se determinó la creación de las centrales de actuarios en los distritos judiciales de Xalapa y Veracruz, áreas que iniciaron actividades el cuatro y veinticinco de agosto de ese mismo año, respectivamente.-----

-----**IV.** Que si bien, los numerales 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica, señalan que en aquellos distritos en que existan dos o más juzgados de la misma materia, se establecerá una Central de Actuarios; lo cierto es que los recursos financieros y



humanos actuales del Poder Judicial, no permitan acatar a cabalidad con estas disposiciones, pues únicamente dos distritos judiciales tiene estas áreas; sin embargo, en ellas, se alberga un número importante de personal.

Esto último ha provocado que, en algunos juzgados, las diligencias de notificación estén a cargo de oficiales judiciales habilitados para tal efecto por juezas y jueces. Situación que por un lado, incrementa las cargas de trabajo y retrasa los procedimientos y por otro, riñe con criterios vinculantes cuyo contenido indica, en términos generales que las y los actuarios juegan un papel preponderante en el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, pues al estar investidos (por la ley) de fe pública, dotan de autenticidad y fuerza legal sus actos; en tal virtud, solo estas personas servidoras públicas pueden llevar a cabo ciertas actividades judiciales.

Entonces para este cuerpo colegiado, resulta evidente que la centralización de la función actuarial no ha sido una medida efectiva en la administración de justicia, no nada más por su inviabilidad administrativa, también porque al concentrar en estas áreas una cantidad importante de actuarías y actuarios, treinta y seis juzgados quedaron desprovistos de personas servidoras públicas de esta categoría.

Por esas razones, se considera necesario desaparecer las centrales de actuarios, como medida para cubrir todos aquellos órganos jurisdiccionales que no cuenten con dicha figura, por lo que, sus integrantes serán readscritos a los juzgados que el propio Consejo establezca.

-----**V.** Esta determinación no implica afectación alguna a las y los justiciables, pues las actividades que tenían a cargo las áreas que desaparecen, serán atendidas en los juzgados que las ordenaron, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se ordena a los coordinadores de las centrales que cierran, así como a los actuarios y demás personal que las conforman, llevar a cabo pormenorizadamente el procedimiento de entrega recepción de los asuntos, debiendo dar prioridad y atender en los plazos que establece la ley los asuntos pendientes de diligenciar, garantizando en todo momento los derechos humanos de las y los justiciables.-----



2. Por cuanto a los expedientes que se encuentren debidamente diligenciados, así como la documentación relativa a éstos, deberá remitirse a los órganos jurisdiccionales de origen.-

3. Los trabajadores de confianza que se encuentren adscritos a las Centrales que con esta medida cierran, continuarán con la relación laboral que tienen con esta Institución, lo mismo acontecerá con el personal de base.-

4. Asimismo, en relación a las personas coordinadoras de las Centrales de Xalapa y Veracruz, serán readscritos en los lugares que el Consejo acuerde.-

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado; 103 fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA: el cierre de las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz, a partir del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.**-

-----**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se abroga el Reglamento de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado.-

-----**TERCERO.** Se determina declarar inhábiles para las áreas que cierran, el treinta y treinta y uno de agosto del año en cita, para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.-

-----**CUARTO.** Gírense los oficios correspondientes a la Dirección General de Administración, para que a través de la Subdirección de Recursos Materiales, se lleve a cabo el cumplimiento de lo aquí acordado, así como a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para los mismos efectos.-

-----**QUINTO.** De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal institucional.-



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----**SEXTO.** Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando el mismo en lugar visible y de fácil acceso. CÚMPLASE.-

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ